

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 123

Viernes 4 de junio de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Cruz García Esteban, con vecindad en Remondo (Ségovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,00 litro por segundo, derivado del río Pirón, en término municipal de Iscar (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de febrero de 1951, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Iscar, dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación suscrita por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Iscar, en nombre y representación de la Corporación municipal, oponiéndose a la concesión, por estimar que no lleva el río Pirón, en la época de estiaje, el caudal suficiente para

atender el abastecimiento de agua al citado pueblo.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al interesado, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 14, le devolvió informado, haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los planes de la Confederación Hidrográfica del Duero, pero deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya construido o pueda construir y que afecten al citado aprovechamiento.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con fecha 13 de enero de 1954, al que prestó su conformidad el ilustrísimo señor ingeniero director-adjunto en aquella fecha, Ruiz-Valdepeñas y Utrilla, proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente

a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto-ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Iscar, no debe tenerse en consideración, ya que se encuentra la toma del aprovechamiento que se pretende, aguas abajo del sitio de donde se surte de las mismas el pueblo de Iscar, según lo expuesto en el informe del señor ingeniero confrontador del proyecto.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y Ayuntamiento reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Iscar, en nombre y representación de la Corporación municipal, ha presentado escrito alegatorio ratificándose en el de reclamación en el periodo de información pública.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Iscar, en nombre y representación de la Corporación municipal, ya que el aprovechamiento de aguas que se pretende se

encuentra aguas abajo de la toma del abastecimiento del citado pueblo.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, así como por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Cruz García Esteban, para aprovechar 1,75 litros de agua por segundo, derivados del río Píron, en término municipal de Iscar (Valladolid), con destino al riego de 1,93 hectáreas de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Bautista Varela Fernández, en febrero de 1951.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento final por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo

y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden Ministerial de Obras Públicas de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949; canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Novena. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado, o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre Protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Undécima. El caudal que se concede queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y, por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y

será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimocuarta. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoquinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

Décimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 12 de abril de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO SOBRE DESLINDE DEL MONTE «CORBEJÓN» NÚMERO 42 DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, DE LOS PROPIOS DE LA PEDRAJA DE PORTILLO

Habiéndose acordado por la superioridad la práctica del deslinde del monte denominado «Corbejón», número 42 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de los propios y término de La Pedraja de Portillo, se hace público por el presente en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 1 de febrero de 1901 y el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y disposiciones complementarias, que esta Jefatura ha designado para ejecutar la operación al ingeniero de montes afecto a este Distrito don Gerardo Avila Villamiel, quien dará comienzo a la misma en el de la parte Norte del monte, en el límite con el río Cega, el día seis de octubre del corriente año, a las nueve horas de su mañana.

El plazo hábil para que los interesados en el deslinde puedan presentar sus documentos, es de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de advertir que solo se admitirán los títulos auténticos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y los que acrediten la posesión no interrumpida por más de treinta años, bien entendido que, transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias no se las dará valor si están en desacuerdo con la descripción del Catálogo y por último, que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada; todo ello en armonía con las reglas 12 y 13 de la Real orden de 1 de julio de 1905 y en el artículo 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y disposiciones complementarias.

Valladolid, 1 de junio de 1954.—El ingeniero jefe, Antonio Mollada.

1.994

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electra Industrial Tiedrana, domiciliada en Tiedra, en solicitud de autorización para modificar la red de distribución de

energía eléctrica de San Pedro de Latarce, con el fin de mejorar el servicio, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Electra Industrial Tiedrana, la modificación de la red de distribución solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La modificación de la red de distribución, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 42.568,00 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar, el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta menestonada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas

2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 31 de marzo de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.376—1.284

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almenara de Adaja

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1953, se encuentra expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 22 de mayo de 1954.—El alcalde, J. S. Gómez.

1.918—1.285

Carpio

Acordado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito para reforzar diferentes partidas del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, por medio del superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, el oportuno expediente número uno, al objeto de oír reclamaciones.

Carpio, 29 de mayo de 1954.—El alcalde, E. Rodríguez.

1.964—1.286

Megeces

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Por igual plazo se hallan expuestas las nuevas ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza rústica, sobre la urbana y la del recargo sobre industrial, así como las demás que figuran en presupuesto que han sido prorrogadas.

Megeces, 12 de mayo de 1954.—El alcalde, Lorenzo Manso.

1.917—1.287

Portillo

A las horas que se dirán del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales,

bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, las subastas primeras del aprovechamiento de tocones de los montes de esta Comunidad que se expresan:

A las once, de 631 tocones del monte «Bosque», en el cuartel A, tramo I, que cubican 120 metros cúbicos, en la tasación de 1.000 pesetas.

A las doce, de 668 tocones del cuartel A, tramo II, del monte «Hoyos», en la tasación de 4.000 pesetas y cubican 200 metros cúbicos.

A las trece, de 112 tocones del cuartel A, tramo IV, del monte «Marinas de Abajo», que cubican 30 metros cúbicos, en la tasación de 600 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en las subastas.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las diez y ocho.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 25 de mayo de 1954.—El alcalde-presidente, Francisco Sanz Martín.

1.930—1.288

Santovenia de Pisuerga

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 26 de mayo de 1954.—El alcalde, S. Vázquez.

1.938—1.289

Villafrechós

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 15 del corriente mes, acordó solicitar de la Excm. Diputación Provincial, la construcción de los caminos vecinales de Villafrechós a Palazuelo de Vedija y de Villafrechós a Cabreros del Monte; para lo cual tiene que entregar gratuitamente, antes de comenzar las obras, todos los terrenos de ocupación de cada camino solicitado, dentro de este término municipal.

Lo que se hace público para que los contribuyentes que se consideren perjudicados con tal acuerdo, puedan recla-

mar de él ante esta Corporación durante el plazo de quince días.

Villafrechós, 21 de mayo de 1954.—El alcalde. (ilegible).

1.946—1.290

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Barcial de la Loma, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1952 y 1953, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se le requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Barcial de la Loma, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN, DÉBITOS Y FINCAS

Deudora, doña Remedios Jiménez Ramírez.—Débito, 45,60 pesetas.

Una casa en Barcial de la Loma, en la calle Fortaleza; que linda derecha y fondo, excelentísimo señor Obispo, e izquierda, calle de San Miguel.

Deudor, don Patricio Herreras Calvo. Débito, 16,28 pesetas.

Una casa en Barcial de la Loma, en la plaza del Dr. Lebrero; que linda derecha Tomás Gómez; izquierda, Maximiliano Anbarro, y fondo, Modesto Fernández.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Barcial de la Loma, 22 de febrero de 1954.—Saturnino Escudero del Agua.

1.960

Junta Sindical Local Agropecuaria de Fresno el Viejo

Subasta del sobrante de rastrojeras

El día 7 del próximo venidero junio y hora de las doce, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta Sindical Local Agropecuaria, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 1 de julio del presente año y termina el 31 de octubre más próximo, bajo el tipo de tasación de cincuenta mil quinientas setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, y un cupo de tres mil cuatrocientas veintinueve reses lanares, para dos mil veintitrés hectáreas de aprovechamientos, conforme a las ordenanzas que regulan tales aprovechamientos.

Las proposiciones, extendidas en la clase de papel correspondiente, o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a pesetas dos mil quinientas veintiocho con ochenta y ocho céntimos, en esta Junta Local.

Los proponentes, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la Cartilla Sanitaria puesta al día.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Fresno el Viejo, 25 de mayo de 1954.
El Presidente de la Junta, Jesús Tabera.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de Fresno el Viejo, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123 del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, conforme en todo con la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de pesetas ... (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

... a ... de... de 1954.

El solicitante,

1.959—1.291

VALLADOLID